



Municipalidad Distrital de **OLLANTAYTAMBO**

*“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”*



*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
“Wakmanta Perú suyunchikpa qullqichachiynin ayparinapaq hinallataq takyachinapaq wata”*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0265-2025-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 23 de setiembre del 2025.



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

VISTOS:

El informe de precalificación N° 03-2025-STPAD-URH-OAF/MDO de fecha 19 de setiembre de 2025, emitido por la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y los demás documentos contenidos en el Expediente N° 03-2025-ST-PAD-MDO; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, indica que: *las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente estas facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, conforme lo establece el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;*

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: *los gobiernos locales están a sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las Competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;*

Que, el artículo 230° de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ha establecido los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objetivo establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas y su Reglamento General aprobado por decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde se establece un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo sancionador, aplicable a los servidores y ex servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, vigente desde el 25 de marzo del 2015 y modificada por resolución de presidencia ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE, publicada el 23 de junio de 2016, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, así como la Directiva 001-2024-GM-MDO/U – Directiva que regula el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) de la



“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”



Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2024-GM-MDO/U de fecha 20 de febrero de 2024;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 07-2025-STPAD-URH-OAF/MDO, la secretaria técnica de procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, previa evaluación y análisis jurídico recomienda la procedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor HENRY GREGORIO MORAN CHAVEZ;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 107 del reglamento general de la Ley del Servicio Civil Ley N.º 30057 y en concordancia con la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, la presente resolución se estructura detallando cada uno de los requisitos para el inicio del PAD:

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES CIVILES, Y CARGO QUE HAN DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Nombres y Apellidos	: HENRY GREGORIO MORAN CHAVEZ
DNI	: 40903159
Cargo	: Jefe de Fiscalización Municipal
Dependencia	: Gerencia Municipal
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo N° 1057
Domicilio	: Av. Qura Oqlo s/n del distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco.
Celular	: 997519635
Correo Electrónico	: elephant.henry@gmail.com

II. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA.

Que, la falta disciplinaria que se le imputa al presunto infractor Henry Gregorio Morán Chávez, en su entonces condición de jefe de la oficina de fiscalización, con vínculo laboral perteneciente al Régimen Laboral D.L. N° 1057, se encuentra prevista en el literal en el literal; **el literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"**¹ del artículo 85°, de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que sanciona la ausencia de las acciones que el servidor tenía la obligación de realizar, estando en condiciones de hacerlo, lo que habría evitado que se genere la caducidad del PAS.

¹ Al respecto se tiene la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial el peruano el 1 de abril de 2019, emitida por el Tribunal, donde se establecieron como precedente administrativo de observancia obligatoria, una serie de criterios vinculados a este tipo de falta, entre ellos;

"(...) 31. En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal". 32. Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas". Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento. (...)".

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





Ello por haber actuado con falta de diligencia en el desarrollo de su función² (omisión de función³); la cual consistía en: “resolver el procedimiento administrativo sancionador seguido contra E.R.H.H., pudiendo disponer el archivo de lo actuado, en un plazo de cinco (05) días hábiles, siempre y cuando se pueda comprobar que el presunto infractor ha cumplido con regularizar su conducta, o emitir la resolución de sanción en un plazo de quince (15) días hábiles, al verificarse de forma objetiva la comisión de la conducta infractora imputada, ello tras la evaluación de la notificación preventiva, los descargos presentados contra ella y demás documentos o pruebas de oficio que obren en el expediente, en estricta observancia del plazo de nueve (9) meses establecido en el artículo 259° del TUO de Ley 27444⁴, para la caducidad del PAS (que se contabiliza desde la imputación de cargos, ocurrida el 27 de enero de 2023 con la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 00102), vulnerando además de este precepto normativo sobre la caducidad del PAS, el artículo 22⁵ del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo⁶, donde se establecen las actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido contratado el servidor incurso.

III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Que, de acuerdo a la segunda disposición contenida en la Resolución de Gerencia Municipal N° 392-2024-GM-MDO/U, la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, a efectos de realizar la investigación preliminar, a través del Informe N° 37-2025-STPAD-URH-GM/MDO de fecha 22 de agosto de 2025, dirigido a Gerencia Municipal y el Informe N° 39-2025-STPAD-URH-GM/MDO de fecha 26 de agosto de 2025, dirigido a la Oficina de Fiscalización, solicitó la remisión de los documentos precedentes a la ya mencionada resolución de gerencia municipal, mismos que fueron remitidos en fecha 27 de agosto de 2025, por ambos despachos y de los cuales a su revisión se observan los siguientes documentos y hechos;

² Función vinculada estrechamente al cargo de jefe de la oficina de fiscalización municipal de la MDO, contemplada en el artículo 22 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 011-2016-MDO de fecha 02 de diciembre de 2016.

³ El numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala; *“La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”.*

⁴ TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 259. - Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

“1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

⁵ Artículo 22. – EVALUACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA.

La Unidad de (...) Fiscalización, evaluará las notificaciones preventivas y los descargos presentados contra ellas, conjuntamente con las actas, así como los documentos o pruebas de oficio ordenadas que obren en el expediente. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

1. No habiéndose realizado el descargo y transcurrido el plazo señalado, cuando la infracción sea subsanable se verificará antes de resolver, si el presunto infractor ha cumplido con regularizar su conducta. De comprobarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

2. Cuando se haya producido el descargo, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados para lo cual se deberá evaluar, conjuntamente con el descargo, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción. De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá a emitir la Resolución de Sanción, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Con el objeto de simplificar el procedimiento se debe considerar que sólo se emitirá Resolución de Sanción, cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada. En los demás supuestos, se comunicará el resultado de la evaluación a través de un oficio o carta dirigida al administrado, la cual no tiene la calidad de acto administrativo, en un plazo de cinco (05) días hábiles (el énfasis es agregado).

⁶ Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 011-2016-MDO de fecha 02 de diciembre de 2016.

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”



Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



- Que, la gerencia de desarrollo urbano y rural de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, a través del Informe N° 008-2023-MDO/GDUR/SGPCUR/JAQ, en fecha 19 de enero 2023 reporto la instalación de tres estructuras metálicas con cobertura de calamina en la Av. Occobamba (área pública y ribera del río Patacancha), las cuales no contarían con autorización.
- Que, en relación a los hechos descritos, la oficina de fiscalización de la entidad, en fecha 19 de enero de 2023 levantó el Acta de Constatación N° 00404 y en fecha 24 de enero de 2023 levantó el Acta de Constatación N° 00400, en las cuales deja constancia de la construcción de dos módulos de forma de sombrilla, situado en franja marginal (Río Patacancha), en presencia de la administrada quien afirma ser dueña del terreno, sin embargo, se niega a firmar las actas descritas, para posteriormente poner en conocimiento de la Gerencia Municipal estos hechos, con el Informe N° 05-2023-MDO/OFM-HGMC de fecha 20 de enero de 2023.
- Al respecto, en fecha 25 de enero de 2023, la gerencia de desarrollo urbano y rural, emite informe N° 014-2023-MDO/GDUR/APOC, sobre la inspección técnica al predio ubicado en la Av. Occobamba, concluyendo que, se ha constatado que la construcción se realizó sin autorización municipal, por lo que se deberá dar inicio al procedimiento administrativo sancionador (PAS).
- Por consiguiente, en fecha 27 de enero de 2023, el jefe de la oficina de fiscalización emite, suscribe y notifica la "NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 00102" (imputación de cargos), identificando la existencia de una infracción muy grave (construcción u ocupar vías o áreas públicas) por parte de la administrada E.R.H.H.
- En fecha 27 de enero de 2023, la administrada E.R.H.H., presenta ante la entidad su escrito "solicito el respeto de mi derecho a la propiedad", señalando que es propietaria del predio materia de fiscalización, por tanto, la entidad municipal no puede atentar contra su derecho a la propiedad. Así también, en fecha 03 de febrero de 2023, la administrada reitera su solicitud de respeto a su propiedad, adjuntando como sustento de sus argumentos, copia simple de una serie de documentos notariales.
- Continuando con el PAS, en fecha 22 de febrero de 2023 la oficina de fiscalización municipal, presenta ante la Gerencia Municipal el Informe N° 27-2023-MDO/GM-OFM-/HGMC, señalando el asunto: "Informe Final de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido en contra de la señora E.R.H.H.", en el cual, tras un análisis de los antecedentes, la imputación de cargos y el descargo presentado por la administrada, concluyendo; que, esta última realizó construcciones de estructura metálica con cobertura de calamina, más cerco perimétrico de concreto prefabricado en la faja marginal del río Patacancha, sin autorización municipal, constituyendo con ello una infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la entidad, por lo que, recomienda continuar con el procedimiento sancionador.
- Que, en esa línea, en fecha 23 de febrero de 2022, la gerencia municipal provee el Informe N° 27-2023-MDO/GM-OFM-/HGMC, a la oficina de asesoría jurídica para su evaluación y opinión legal, por lo que, en fecha 13 de abril de 2023, dicha oficina, presenta ante la gerencia el Informe N° 057-2023-OAJ/EVA-MDO, recomendando la remisión de los expedientes administrativos al procurador público que representa a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo con el fin de que este ejerza la defensa de los intereses de la entidad frente al acto de ocupación ilegal de las áreas verdes de dominio público a cargo de la municipalidad, por lo que, la gerencia municipal en fecha 14 de abril de 2023, remite los actuados

⁷ Notificado a la administrada en fecha 23 de junio de 2023, tal como consta en el Acta de notificación N° 014-223/MDO/GG/OFM de la misma fecha y la Carta N° 076-2023-GM-MDO/U de fecha 22 de junio de 2023, suscrita por el Gerente Municipal.



"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





a la procuraduría, para posteriormente ser devueltos a la oficina de fiscalización en fecha 15 de junio de 2023, mediante Carta N° 05-2023-MOP-MDO de fecha 17 de mayo de 2023, por intermedio de proveído de la oficina de asesoría jurídica, a fin de que se concluya el PAS.

En fecha 04 de julio de 2023, la administrada presentó su descargo al Informe N° 27-2023-MDO/GM-OFM-HGMC (Informe Final de instrucción), haciendo notar que la imputación de cargos le fue notificado el 27 de enero de 2023 a través de la "Notificación Preventiva N° 00102" y alegando ser propietaria del bien inmueble materia de fiscalización, siendo este el último actuado que se advierte en el expediente de PAS, seguido contra E.R.H.H.

- Posteriormente, transcurrido el tiempo, la oficina de asesoría jurídica, en fecha 03 de setiembre de 2024, a través del Informe N° 317-2024-OAJ/MDO, tras la revisión del expediente administrativo generado con la solicitud⁸ de la administrada E.R.H.H. (solicitud de silencio administrativo al descargo del Informe Final de Instrucción N° 27-2023-MDO/GM-OFM-HGMC, en el cual señala que su descargo no fue atendido en su debida oportunidad, esto es a los 30 días que establece la LPAG y sustenta su pedido en lo dispuesto en el numeral 31.2⁹ de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento General), dedujo que el artículo invocado no corresponde a la solicitud realizada, pues esta corresponde a lo establecido para los expedientes electrónicos, advirtiendo además la inaplicabilidad del contenido del Informe Final de Instrucción mencionado, pues en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la administrada E.R.H.H., no se observó el plazo contemplado para resolver el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, con la imputación de cargos; sin embargo, se puede ampliar el plazo mencionado, pero de manera excepcional por tres (03) adicionales, siempre y cuando la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo emita una resolución debidamente sustentada para la ampliación de plazo previo a su vencimiento; hecho que no se aprecia en los actuados, habiéndose perturbado el debido proceso, por tanto, en aplicación del artículo 259° - Caducidad administrativa del procedimiento sancionador, del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala: "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)"; recomendó declarar la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la administrada E.R.H.H.
- En ese sentido en fecha 03 de setiembre de 2024, se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 392-2024-GM-MDO/U, de fecha 03 de setiembre de 2024, misma que, tras haber visto entre otros la solicitud con expediente o registro N° 5885 de la oficina de atención al ciudadano de la entidad y el informe legal descrito en el párrafo anterior, declara la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, contenido en el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 27-2023-MDO/GM-OFM-HGMC, iniciado contra la administrada E.R.H.H. disponiendo remitir copia de los actuados pertinentes a esta

⁸ Se tiene el escrito de fecha 22 de agosto de 2024, registrado con expediente N° 5885-2024 (registro asignado por la oficina de atención al ciudadano de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo), presentado por la administrada Eusebia Rios Huaman Huilca, mediante el cual solicita la aplicación del silencio administrativo positivo y otros, respecto al descargo al informe final de instrucción N° 27-2023-MDO/GM-OFM-HGMC.

⁹ Ley N° 27444, Ley de Procedimiento General, que textualmente indica lo siguiente:

31.2. El expediente electrónico debe tener un número de identificación único e inalterable que permita su identificación unívoca dentro de la entidad que lo origine. Dicho número permite, a su vez, su identificación para efectos de un intercambio de información entre entidades o por partes interesadas, así como para la obtención de copias del mismo en caso corresponda, deduciéndose el artículo invocado no corresponde a la solicitud realizada, pues este corresponde a lo establecido para los expedientes electrónicos".

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



secretaría técnica para que, previa investigación preliminar, efectuó el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Que, de forma complementaria y a fin de establecer el régimen laboral, entre otros datos del servidor investigado, la suscrita, con el Informe N° 40-2025-STPAD-URH-GM/MDO de fecha 26 de agosto de 2025, solicita a la Unidad de Recursos Humanos Informe Escalonario de HENRY GREGORIO MORAN CHAVEZ, correspondiente al periodo 2023, en atención a ello dicha unidad remite el Informe N° 412-2025-URH-OAF/MDO en fecha 10 de setiembre de 2025.

De lo expuesto, en síntesis, se advierte que el jefe de la oficina de fiscalización, presuntamente no habría resuelto el procedimiento administrativo (PAS) iniciado contra E.R.H.H., conforme a sus funciones o tareas dispuestas en el artículo 22 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, dentro del plazo máximo de nueve meses establecido en el artículo 259 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que el procedimiento administrativo sancionador seguido contra E.R.H.H., inicio el 27 de enero de 2023 y al 27 de octubre de 2023, dicho procedimiento no habría sido resuelto, generándose la caducidad del mismo.

IV. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

Que, del informe preliminar recibido, la documentación obrante en el expediente administrativo se advierte lo siguiente;

4.1. Que, Henry Gregorio Morán Chávez, en su entonces condición de jefe de la oficina de fiscalización municipal, tal como se desprende del contrato N° 0047-2023-MDO/UP (necesidad transitoria) Contrato Administrativo de Servicios, que tuvo vigencia desde el 02 de octubre al 31 de diciembre de 2023, omitió¹⁰ resolver el procedimiento administrativo (PAS) iniciado contra E.R.H.H., de acuerdo a sus funciones o tareas específicas establecidas en el artículo 22 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas¹¹ (RASA) de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, ello, dentro del plazo máximo de nueve (9) meses (dispuesto en el artículo 259 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General) contabilizados desde la imputación de cargos, ocurrida el 27 de enero de 2023 con la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 00102.

4.2. Que, la síntesis del párrafo precedente, se sustenta y extrae de la revisión y análisis de los documentos con los que se construye, los antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento, ahora bien, a manera de ampliar los argumentos que sustentan el presente, se verifica que;

- En fecha 27 de enero de enero de 2023 a través de la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 00102, se habría notificado la imputación de cargos a la administrada E.R.H.H., dando inicio al procedimiento administrativo sancionador (PAS) en su contra, mismo que, conforme lo establece el artículo 22 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la entidad, después de la evaluación de la notificación preventiva, los descargos presentados contra ella y demás documentos o pruebas de oficio que obren en el expediente, deberá de ser resuelto por la unidad de fiscalización, pudiendo esta última disponer el archivo de lo actuado, en un plazo de cinco (05) días hábiles, siempre

¹⁰ El numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala; *"La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo"*.

¹¹ Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 011-2016-MDO de fecha 02 de diciembre de 2016, vigente al momento de la ejecución del procedimiento administrativo sancionador seguido contra E.R.H.H.

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





y cuando se pueda comprobar que el presunto infractor ha cumplido con regularizar su conducta, o emitir la resolución de sanción en un plazo de quince (15) días hábiles, al verificarse de forma objetiva la comisión de la conducta infractora imputada.

- Al respecto, es preciso tener en cuenta, que el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de su artículo 259°, en relación al procedimiento administrativo sancionador, ha establecido un plazo de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, para resolver los PAS iniciados de oficio, pudiendo este plazo ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. Sin embargo, este plazo fue inobservado por el jefe de la unidad de fiscalización, dado que, no resolvió el PAS iniciado contra E.R.H.H (sea con la notificación de la resolución de sanción o la disposición de archivo, sin exceder el plazo máximo de nueve meses previsto por ley), en tanto, se generó la caducidad del procedimiento sancionador, siendo declarada con Resolución de Gerencia Municipal N° 392-2024-GM-MDO/U de fecha 03 de setiembre de 2024.

- Ahora bien, de acuerdo a los hechos descritos en los párrafos precedentes, estos acreditan la responsabilidad que tenía el jefe de la unidad de fiscalización, de resolver el procedimiento sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del RASA de la entidad, teniendo presentes los plazos dispuestos en el artículo 259° de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Más aun cuando el expediente administrativo sancionador seguido contra E.R.H.H., tras haber sido puesto en conocimiento de la procuraduría pública municipal de la entidad, en fecha 14 de abril de 2023, mediante Informe N° 057-2023-OAJ/EVA-MDO emitido por el jefe de la oficina asesoría legal de la municipalidad, este fue finalmente remitido a la oficina de fiscalización, en fecha 15 de junio de 2023, con Carta N° 05-2023-MOP-MDO, la cual por disposición de gerencia municipal, fue proveída inicialmente a la oficina de asesoría jurídica, para que posteriormente, esta última derive el expediente administrativo sancionador a la oficina de fiscalización para efectuar o concluir con la etapa correspondiente, por lo tanto, es la oficina de fiscalización quien habría mantenido bajo su custodia el expediente administrativo sancionador seguido contra E.R.H.H., desde el 15 de junio de 2023, hasta 27 de octubre de 2023, fecha en la que operó la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, sin ejecutar ninguna acción¹² para resolver dicho procedimiento dentro del plazo de ley, hecho que se acredita con la remisión del expediente administrativo sancionador, por parte de propia oficina de fiscalización municipal, por medio del Informe N° 75-2025-MDO/GM/OFM de fecha 27 de agosto de 2025.

4.3. Así mismo, se precisa que para la imputación efectuada por la contravención al cumplimiento diligente de las funciones que posee el servidor investigado como jefe de la oficina de fiscalización municipal de la Municipalidad distrital de Ollantaytambo, se ha tenido en cuenta¹³: **"i) que la función específica que**

¹² Téngase en cuenta que el presunto infractor investigado ocupaba el cargo de jefe de la oficina de fiscalización desde el 02 de octubre de 2023, es decir, cuando el procedimiento administrativo sancionador seguido contra E.R.H.H. aún se encontraba vigente.

¹³ Que, sobre el mismo tema el Tribunal del Servicio Civil señala en los fundamentos 66 y 67 de la Resolución N.º 1217-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente: "66. Al respecto, es preciso indicar que la palabra función es definida como una tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas, por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento, debiendo asimismo distinguir las funciones respecto de los deberes y obligaciones que impone de manera general el servicio público. 67. En ese sentido, al momento de imputar la contravención al cumplimiento diligente de las funciones, las entidades públicas deben previamente identificar: (i)Cuál es la función específica que el servidor debía cumplir, y, (ii)Cuál es la norma que establece las funciones específicas del servicio y que guarda relación con los hechos imputados (...)" (énfasis añadido).

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





debía cumplir diligentemente era; resolver el procedimiento administrativo sancionador, pudiendo disponer el archivo de lo actuado, en un plazo de cinco (05) días hábiles, siempre y cuando se pueda comprobar que el presunto infractor ha cumplido con regularizar su conducta, o emitir la resolución de sanción en un plazo de quince (15) días hábiles, al verificarse de forma objetiva la comisión de la conducta infractora imputada, ello tras la evaluación de la notificación preventiva, los descargos presentados contra ella y demás documentos o pruebas de oficio que obren en el expediente, esto, observando o cautelando el plazo de nueve (9) meses establecido en el artículo 259° de la Ley 27444, para la caducidad del PAS, ii) Las normas que establecen las funciones específicas del servidor investigado y que guarda relación con los hechos imputados; se encuentran contenidos en el artículo 22 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 011-2016-MDO de fecha 02 de diciembre de 2016.

- 4.4. Por lo expuesto, considerando el informe preliminar de la secretaria técnica de PAD, la evaluación y el análisis efectuado por el suscrito en calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, determina que existen indicios que razonablemente justifican el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor HENRY GREGORIO MORÁN CHÁVEZ, quien la fecha de los hechos ocupaba el cargo jefe de la oficina de fiscalización municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

Sobre los medios probatorios que fundamentan el inicio de PAD.

- 4.5. Que, en efecto, la prueba se constituye en un medio que proporciona convicción de la existencia de un hecho, desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido y desde el punto de vista subjetivo sirve para generar convicción o certeza en la mente del operador jurídico, quien además debe examinar considerando las reglas valorativas de la sana crítica, máxima de la experiencia, reglas de la lógica y otros instrumentos valorativos, el valor y la fuerza probatoria que tiene cada instrumental aportada o compulsada.
- 4.6. En ese orden de ideas se infiere que, existen suficientes elementos de convicción, conducentes, útiles y necesarios que probarían la comisión de la presunta falta administrativa de la que es materia de investigación del servidor público, ya que se encuentra corroborado con los documentos probatorios presentados, presumiendo que la información contenida en ellos es cierta y que responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, presunción “IURIS TANTUM” que admite prueba en contrario.

DEL EXPEDIENTE. – Se tiene;

- La “NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 00102” (imputación de cargos), de fecha 27 de enero de 2023.
- El Informe N° 27-2023-MDO/GM-OFM-/HGMC (Informe Final de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido en contra de la señora E.R.H.H.), de fecha 22 de febrero de 2023.
- Informe N° 057-2023-OAJ/EVA-MDO, de fecha 13 de abril de 2023, recomienda la remisión del expediente administrativo al procurador público que representa a la MDO).
- La Carta N° 05-2023-MOP-MDO, de fecha 17 de mayo de 2023, recomienda proseguir con el PAS, y es derivada con proveído a la oficina de fiscalización en fecha 15 de junio de 2023.
- El Informe N° 317-2024-OAJ/MDO, de fecha 03 de setiembre de 2024, recomendación para declarar la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la administrada E.R.H.H.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 392-2024-GM-MDO/U, de fecha 03 de setiembre de 2024, declara la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la administrada E.R.H.H.
- Informe N° 412-2025-URH-OAF/MDO, de fecha 10 de setiembre de 2025, remite informe escalafonario del servidor investigado.



“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”



I. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

- 1.1. De los hechos expuestos, se establece que el presunto infractor **Henry Gregorio Morán Chávez**, en su entonces condición de jefe de la oficina de fiscalización, con la omisión de acciones que debían resolver el procedimiento sancionador en el plazo previsto por ley, **habría vulnerado**; el artículo 22 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y el artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo que, se recomienda imputar al investigado la comisión de la falta prevista en; el literal d) **"La negligencia en el desempeño de las funciones"** del artículo 85°, de la Ley del Servicio Civil, que sanciona la ausencia de las acciones que el servidor tenía la obligación de realizar, estando en condiciones de hacerlo, lo que habría evitado que se genere la caducidad del PAS.

II. MEDIDA CAUTELAR

Para el presente proceso no es aplicable la imposición de alguna Medida Cautelar al no encontrarse en los supuestos prescritos en el artículo 96 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

III. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

De acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del punto 13.1 de la Directiva N° 02-2016-SERVIR/CPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuando se concluya la investigación, el secretario técnico realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil.

En ese sentido visto el informe preliminar de la secretaría técnica de PAD de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y habiendo evaluado los hechos y medios probatorios que se tienen en el expediente administrativo se desprende que se encuentra acreditada la presunta responsabilidad administrativa del servidor mencionado.

Por consiguiente, en base a lo establecido en el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, el cual establece como sanciones por faltas disciplinarias: a) Amonestación escrita y/o verbal b) Suspensión sin goce de remuneraciones y c) Inhabilitación y/o destitución, y estando a lo expuesto se **RECOMIENDA** imponer la sanción de:

(b) SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE TRES (3) DÍAS A: Henry Gregorio Morán Chávez, en su condición de jefe de la oficina de fiscalización, con vínculo laboral perteneciente al Régimen Laboral D.L. N° 1057, por presuntamente haber cometido la falta administrativa de carácter disciplinaria prevista en el literal d) **"La negligencia en el desempeño de las funciones"** del artículo 85°, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que sanciona la omisión de acciones, tareas, labores o funciones vinculadas estrechamente al cargo en el que han sido asignados los servidores.

IV. PLAZO PARA PRESENTAR Y RECIBIR EL DESCARGO

Conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057 y el artículo 111 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la persona comprendida en el presente proceso, deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles,

¹ A efectos de satisfacer el principio de tipicidad, se vincula la falta en cuestión con las obligaciones o funciones específicas de Henry Gregorio Morán Chávez, en su condición de jefe de la oficina de fiscalización municipal, contenidas en el artículo 22 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 011-2016-MDO de fecha 02 de diciembre de 2016.



"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"



Municipalidad Distrital de
OLLANTAYTAMBO
"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



mismo que deberá estar dirigido al Órgano Instructor del presente procedimiento disciplinario - **GERENCIA MUNICIPAL**.

La solicitud de prórroga de plazo se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, no podrán argumentar que no pudieron realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Que, conforme a lo señalado en los numerales 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar dicha solicitud, siendo el Órgano Instructor del presente procedimiento disciplinario - **GERENCIA MUNICIPAL**.

X. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PROCESADO.

El servidor que se encuentra sometido al procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, previstos en el artículo 96° del reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, el Artículo. 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en el Artículo 43° de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En ese sentido conforme la Resolución de Alcaldía N° 0011-2025-A-MDO/U de fecha 02 de enero de 2025, que dispone la delegación de facultades resolutivas y administrativas al Gerente Municipal Ing. Omar Quinto Laurel;

Que, en esa misma línea y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC" Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-Pe; por las consideraciones expuestas y en mérito a que la potestad disciplinaria no ha prescrito;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra **HENRY GREGORIO MORÁN CHÁVEZ**, quien al momento de la comisión de la falta se desempeñaba como jefe de la oficina de fiscalización municipal, por presuntamente haber cometido la falta administrativa de carácter disciplinario prevista en el literal d) **"La negligencia en el desempeño de las funciones"** del artículo 85°, de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, pues respecto, de la información y documentos colegidos se acredita que el servidor; no cumplió con su obligación de resolver el procedimiento administrativo sancionador, pudiendo disponer el archivo de lo actuado, en un plazo de cinco (05) días hábiles, siempre y

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





cuando se pueda comprobar que el presunto infractor ha cumplido con regularizar su conducta, o emitir la resolución de sanción en un plazo de quince (15) días hábiles, al verificarse de forma objetiva la comisión de la conducta infractora imputada, ello tras la evaluación de la notificación preventiva, los descargos presentados contra ella y demás documentos o pruebas de oficio que obren en el expediente, esto, observando o cautelando el plazo de nueve (9) meses establecido en el artículo 259° de la Ley 27444, para la caducidad del PAS, función u obligación vinculada estrechamente al cargo y que se encuentra establecido en el artículo 22 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 011-2016-MDO de fecha 02 de diciembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a **HENRY GREGORIO MORÁN CHÁVEZ**, junto al Informe de precalificación visto en el presente y los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, conforme a lo establecido en el numeral 16.1 y 16.2 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, y artículo 111° del Reglamento de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; a efectos que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo, presente el descargo que consideré pertinente o la solicitud de prórroga ante el Órgano Instructor – Gerente Municipal. Lo que podrá realizar a través de la Mesa de Partes virtual de la Entidad. Asimismo, a fin de considerar la conducta procedimental, bajo criterios de celeridad y buena fe procedimental, el servidor imputado puede consignar su correo electrónico personal, solicitando y autorizando que los futuros actos del presente procedimiento le sean notificados en la dirección electrónica señalada.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo para el correspondiente seguimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

Ing. Omar Quinto Laurel
GERENTE MUNICIPAL



"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"